



Muy Vbre Ayuntamiento

D. Jose Ybanez, Pascual Perez Candela y Fran.<sup>co</sup> Perez naturales y vecinos de esta Villa a V.S. con el debido respeto exponen: Que en virtud de haberse obligado a pagar en tres terminos la cantidad de seis mil rs. V.º con respecto a el ramo de licores del q.º estaba encargado el Ayuntam.<sup>to</sup> por orden del Sr. Intendente de esta Provincia, es el caso q.º ya obligados a hacer dho pago fue con las condiciones q.º los exponentes tubiesen a bien de proponer y q.º V.S. accediese a ellas; como en efecto accedio.

1.<sup>a</sup> Que son las sig.º: Prima. Que malq.º q.º tubiese Caldera propia, o Alambique no pudiese encenderlas como no avisase a los obligados.

2.<sup>a</sup> Que no pudiesen extraher el aguardiente de la fabrica sin dar parte a los obligados, bien fuera p.<sup>a</sup> el consumo del comun, o bien p.<sup>a</sup> otros para otros pueblos, y si por casualidad se le cogia sin preceder estas circunstancias; no solo se le exigiria la multa de N.º Instruccion, si q.º tambien se le daria por de comiso lo q.º se le aprehendiese en la fabrica, o en su casa segun de donde se extrajese dho licor: Esto supues-

20 =  
A V.S. suplican que asi como arriba dho se obli-

